



NOMBRE DE ALUMNO: FRANCISCO UBIN MALDONADO MORALES.

NOMBRE DEL PROFESOR: DERLI

GUADALUPE GONZALEZ

NOMBRE DEL TRABAJO: ENSAYO:

ORDENAMIENTO JURIDICO

MATERIA:

PRINCIPIOS

JURIDICOS

GRADO: 3ER

CUATRIMEST

RE

GRUPO: C

**FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS A 24 DE
MAYO 2020**

ORDENAMIENTO JURIDICO.

El derecho es un conjunto de reglamentaciones leyes y resoluciones, enmarcadas en un sistema de instituciones, principios y normas que regulan la conducta humana dentro de una sociedad. El cual proviene del latín "DIRECTUM" que significa aquello que está conforme a la regla, en concreto la norma jurídica confiere derechos e impone deberes a los individuos de la sociedad. Las normas jurídicas se diferencian de dos características y son:

- Heterónomas: impuestas por otra persona ajena al otro individuo que se debe someter a ella.
- Bilaterales: existen dos partes, la parte que debe cumplir las normas, y por otro lado, la parte encargada de exigir su cumplimiento.

La norma imperativa se considera aquella norma jurídica que posee un contenido del que los sujetos jurídicos no pueden prescindir, manera que la regulación normativa que se haga de la materia tendrá completa validez independientemente del individuo.

Este tipo de norma predominante sobre todo en el derecho público.

La norma dispositiva es la norma jurídica de cuyo contenido puede prescindirse en virtud del principio de autonomía de la voluntad. Cabe añadir que este tipo de características de hecho privado del derecho privado, parcela jurídica en la que predomina la libre voluntad de los individuos a la hora de establecer relaciones jurídicas pero hay autores que opinan que la forma dispositiva también se da en derecho público, esta posición que puede ser refutada aludiendo a la confusión que se hace entre capacidad dispositiva y norma dispositiva.

En la jerarquía normativa las clasificaciones se ofrecen en las fuentes de derecho y entre ellas se tiene:

- Fuentes materiales y reales.
- Fuentes escritas y no escritas.
- Fuentes históricas y vegetales.
- Fuentes formales.
- Fuentes materiales y reales.

Estos son los factores y elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas como aquellos factores políticos, sociales y económicos que contribuyen a la formación del derecho y que deben ser tomados en cuenta por legisladores para crear normas jurídicas.

Las fuentes de derecho también pueden ser escritas y no escritas. Entre las primeras están las escritas de diversa índole que se conserva en archivos y biblioteca. Las fuentes escritas también se consen como fuentes directas y se dan de manera cuando encierran en si las normas jurídicas aplicables y serán directas según contengan: la constitución, la ley, los reglamentos las ordenanzas.

Las fuentes no escritas también conocidas como racionales o indirectas, se presenta cunado sin conocer en sí mismas las formas jurídicas ayudan a interpretarlas, aplicarlas, producirlas, coadyuvan a su explicación y sirven para conocimiento. Tales por ejemplo jurisprudencia, doctrina, principios generales de derecho analogía y equidad.

Las fuentes históricas que hablan o se refieren al derecho. Se refiere a las fuentes jurídicas según su aplicación en el tiempo. Serán históricas las fuentes que han perdido su vigencia y se sitúan en la historia del derecho positivo.

Las fuentes formales se definen por ser aquellos hechos o actos a los cuales se le atribuyen una específica aptitud para crear normas jurídicas.

A la fuerza o poder creador, por ejemplo el poder legislativo.

A la forma misma de la creación de ese poder, en el ejemplo: la ley para algunos tratadistas

Para otros las fuentes formales son únicamente: la ley y la costumbre. Este sector doctrina ha logrado imponer dicha opinión, no obstante de acuerdo con la definición, sería también formales: la doctrina y la jurisprudencia.

Doctrina: la obra de los estudiosos.

Jurisprudencia: producto del trabajo en los tribunales.

La legislación se refiere al conjunto de todas aquellas normas de aplicación general dictadas por los órganos del poder legislativo así como aquellas dictadas por órganos del poder ejecutivos en los casos que este ejerce potestades legislativas.

La legislación de un estado democrático, por ejemplo fue conformada por la constitución nacional que se erige como la norma madre y suprema y luego por las leyes nombradas anteriormente y que son producto del trabajo del poder legislativo.

Doctrina es un sistema de opiniones o postulados más o menos científicos frecuentemente con la pretensión de posesión de validez general.

Una doctrina jurídica es un concepto que sustentan los juristas y que influye que en el

desarrollo del ordenamiento jurídico, aunque no originan derecho de forma directa.

No tiene fuerza legal obligatoria y su trascendencia dependerá del reconocimiento otorgado al autor o a la mayor o menor fundamentación de la teorías que sustenta.

La doctrina científica, es decir las opiniones juristas expresadas escritas, no es tampoco hoy considerada como fuente de derecho.

Se define la doctrina como los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos.

La noción de doctrina también está vinculada con el dogma y a los principios legislativos.

La enseñanza de doctrinas y dogmas se conoce como adoctrinarían, un término que suele ser utilizado un sentido negativo para hacer para hacer referencia a la reducción de personas en un contexto donde no se da espacio a la pluralidad de opiniones a la libre búsqueda del conocimiento.

Jurisprudencia es un conjunto de pronunciamiento dictado por aquellos que tienen la facultad de interpretar las normas jurídicas y su aplicación y adaptación en el caso correcto.

Costumbre es una norma que no emana de la manifestación de voluntad de un órgano determinado, nadie la dicta, sino que es el resultado de un simple comportamiento uniforme y constante, practicado con la convicción que corresponde a una obligación jurídica.

La costumbre es otra fuente de derecho que se presenta en numerosos sistemas y cuya importancia doctrinales he histórica es considerable. Desde el punto de vista jurídico llamado costumbre a la a la norma de conducta nacida en la práctica social y considerada como obligatoria por la comunidad. La costumbre no es por tanto la fuente de derecho estable que se desarrolla majestuosamente en una evolución lenta y casi imprescindible, según creía la doctrina la doctrina tradicional, sin que puedan ser también una fuente dinámica y que representa una adaptación una fácil adaptación a los cambios sociales que experimentan una comunidad determinada.

La ley es la norma de derecho dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública, a un sin el consentimiento de los individuos y que tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común.

La ley tiene dos elementos:

Material: es la materia misma del acto, esto es la norma general, abstracta y obligatoria que regula la conducta humana.

Formal: es la norma creada por el poder legislativa.

Sus características

Generalidad: La ley comprende a todo aquellos que se encuentran en las condiciones previstas por ella, sin excepciones de ninguna clase.

Obligatoriedad: tiene carácter imperativo-atributivo es decir que por una parte establece obligaciones o deberes jurídicos y por la otra otorga derecho.

Permanencia: se dictan con carácter indefinido, permanente, para un número indeterminado de casos y de hechos y solo dejara de tener vigencia mediante su abrogación, subrogación y derogación a leyes posteriores.

Abstracta y personal: las leyes no se emiten para regular o resolver cosas individuales, ni para personas o grupos determinados, su impersonalidad y abstracción las conducen para a la generalidad.

Las eficacias de las normas en el tiempo

Efectos esenciales de las normas. En su obligatoriedad general. Deben de ser observadas y respetadas y cumplidas por la generalidad de los ciudadanos.

Obligatoriedad de la norma: inexorabilidad de su incumplimiento y error de derecho.

Exclusión voluntaria de la ley.

Eficacia sancionadora: acto contrario a la ley, actos en fraude de ley.

La jurisprudencia es el conjunto de sentencias y demás resoluciones judiciales emitidas en un mismo sentido por los órganos judiciales de un ordenamiento jurídico determinado.

Esto es así especialmente cuando el poder judicial entra en colisión con otros poderes de estado moderno como el ejecutivo y legislativo y a un que compromete el principio de separación de poderes en un fenómeno que no puede desconocerse completamente al elaborar una teoría de derecho a riesgo de que aparezca, como totalmente separada de la realidad jurídica y social.